

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

**PROMOVENTE:** DIP. ZEFERINO JUAREZ MATA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, AL REGLAMNTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE MAYO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**OFICIAL MAYOR**

---

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

**C. Dip. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón,**  
Presidente de la Directiva del Congreso,  
Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.  
*Presente.-*

Honorable Asamblea:

Los diputados del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la LXXI Legislatura del Congreso de Nuevo León, **Zeferino Juárez Mata y Gerardo Javier García Maldonado**, conforme lo dispone la Constitución Política local, en sus artículos 68 y 69, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en sus artículos 102, 103 y 104, concurrimos a promover iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, bajo la siguiente...

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de precisar los casos donde los legisladores debemos excusarnos de intervenir en la deliberación y votación de dictámenes sobre iniciativas de ley, decretos o puntos de acuerdo, hacen imprescindible reformar nuestras leyes orgánicas y reglamentarias conforme a la propuesta de modificación del artículo 52 de nuestra Constitución Política local.

Para el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo esta iniciativa de reforma busca fortalecer el ejercicio de la función legislativa frente a los riesgos de incurrir en conflictos de intereses.

Por tal motivo, tenemos la plena seguridad de que al prohibir expresamente los casos incompatibles con la tarea legislativa, los diputados evitaremos ejecutar acciones o cometer omisiones contrarias a nuestras obligaciones ante la posibilidad de perder el cargo de elección popular.

Pretendemos dejar claro que el interés personal para que un diputado se excuse, es cuando lleva implícito un beneficio material o jurídico.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Al igual como lo propusimos en la reforma al artículo 52 de nuestra Constitución, también planteamos homologar los principios de honradez y transparencia bajo los cuales debemos conducirnos los diputados.

Asimismo, proponemos establecer un total de siete prohibiciones que contemplen los conflictos de intereses que pudieran influenciar o desviar de manera impropia el desempeño de los diputados en sus responsabilidades.

Queremos señalar que estas limitaciones no constriñen las facultades propias de gestoría pública, social y gremial que poseen los diputados, ni tampoco cancelan el derecho de discutir y votar las iniciativas o decretos promovidas por sí mismos.

De manera adicional, pedimos reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de declaración patrimonial, para incluir la llamada declaración de intereses privados, con el fin de transparentar nuestros intereses potenciales como servidores públicos.

De esta forma, estaremos obligados a declarar los bienes muebles e inmuebles, las partes sociales, los bonos, fideicomisos y demás bienes y derechos de carácter económico, así como los pasivos propios, del cónyuge y de los dependientes económicos en que seamos titulares o beneficiarios.

Por último, estimamos dejar sin efectos legales el Decreto relativo a la interpretación del artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sobre el término interés, expedido por la Legislatura 69.

Por todo lo anteriormente considerado, pedimos turnar la presente iniciativa a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para que dictamine y someta a consideración del Pleno el siguiente proyecto de...

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León se deposita en un Congreso que se renovará cada tres años como lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política local y **el ejercicio de las funciones de los diputados durante dicho período de tiempo constituye una Legislatura.**

**Artículo 3.- El cargo de Diputado propietario o Diputado suplente en ejercicio no es compatible con otro cargo, comisión o empleo federal, estatal o municipal en que se disfrute de sueldo, salvo en las excepciones establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política local, debiendo observar en todos los casos los principios de honradez y transparencia.**

**Los diputados, en el ejercicio de la representación política, en todo momento podrán realizar trabajos de gestoría en asuntos interés público, social o gremial ante las autoridades de otros poderes e instituciones de gobierno.**

**Los diputados tendrán prohibido:**

- I.- Participar, votar o firmar algún dictamen sobre cualquier asunto que represente o pueda representar interés personal, individual o directo, y signifique obtener un beneficio o ventaja para sí mismo o para grupos de personas consideradas individualmente.**
- II.- Utilizar recursos públicos que tenga a su disposición para fines personales o diferentes a los de su cargo;**
- III.- Solicitar o recibir, para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos, dinero o cualquier otra dádiva a cambio de influir o tratar de influir a favor, en contra o en abstención de cualquier proyecto del Pleno o de Comisiones.**
- IV.- Gestionar, por sí o por interpósita persona, ante cualquier órgano del Estado, de los Municipios o ante personas que administren recursos públicos, la celebración de acto jurídico alguno que signifique la obtención de beneficios económicos provenientes de recursos públicos directamente para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos o a favor de terceros con quienes tenga vinculación de negocios directa;**
- V.- Aprovechar la posición que su cargo le confiere para inducir indebidamente a otro servidor público a efectuar, retrasar u omitir la realización de algún acto de su competencia, que reporte cualquier**

beneficio, provecho o ventaja directamente para sí, su cónyuge o sus dependiente económicos y,

**VI.- Litigar, por sí o por interpósita persona, intereses patrimoniales de terceros en contra de los de cualquier ente o persona moral de derecho público, salvo en los siguientes casos:**

- a).- Que se trate de la defensa de sus propios derechos, de su cónyuge o de sus dependientes económicos;
- b).- Que se trate del gremio al que pertenece y del cual tenga representación legal y,
- c).- Cuando se trate de la defensa del partido político del cual tenga representación jurídica.

**VII.- Incurrir en las demás acciones u omisiones fijadas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.**

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos que establezca la Ley.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 45 y 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Cuando uno o más miembros de cualquiera de las Comisiones o Comités tuviere interés personal en alguno de los asuntos que se les turne para su estudio o les corresponda resolver, se excusarán de participar, votar o firmar el dictamen y avisarán por escrito al Presidente del Congreso, quien procederá a substituirlos para el sólo efecto del despacho del asunto en cuestión, tomando en cuenta el principio de gobernabilidad de la Comisión o Comité de que se trate.

Esta disposición no aplicará en aquellos casos en donde la Comisión o Comité conozca de un proyecto o iniciativa suscrita mediante Acuerdo Legislativo por unanimidad, ni en el proceso de deliberación y votación para la formación de la ley o decreto.

Artículo 142.- Llegado el momento de la votación, el Presidente lo anunciará a la Asamblea y ordenará a los diputados que se **encuentren** fuera del Salón de Sesiones que concurran a votar. Durante ese acto, ninguno de los diputados podrá salir del Recinto, ni excusarse de participar en la votación a menos que con anterioridad **el Presidente pronuncie los nombres de los diputados que manifestaron tener interés personal en el asunto.**

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 124 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 124.- .....

.....

**La declaración patrimonial de los diputados deberá incluir bienes muebles e inmuebles, partes sociales, bonos, fideicomisos y demás bienes y derechos de carácter económico, así como los pasivos de los que el legislador, su cónyuge y sus dependientes económicos sean titulares o beneficiarios.**

### TRANSITORIOS

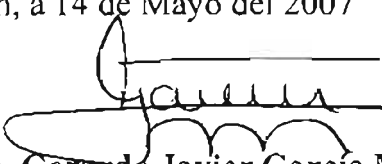
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Queda sin efectos legales el Decreto Número 36, publicado en el Periódico Oficial del 31 de enero de 2001, relativo a la interpretación del artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sobre el término interés.

**ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, a 14 de Mayo del 2007

  
Dip. Zeferino Juárez Mata

  
Dip. Gerardo Javier García Maldonado

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

**PROMOVENTES:** DIP. FELIPE ENRIQUEZ HERNANDEZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 64 FRACCION VII, ARTICULO 215 FRACCION X Y ARTICULO 216 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 DE MAYO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO URBANO

**OFICIAL MAYOR**

---

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4533

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

**PROMOVENTES:** DIP. FELIPE ENRIQUEZ HERNANDEZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 64 FRACCION VII, ARTICULO 215 FRACCION X Y ARTICULO 216 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 15 DE MAYO DEL 2007

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO URBANO

**OFICIAL MAYOR**

---

**C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL**





**Dip. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón**  
**Presidente del Congreso del Estado**

FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía con el objeto de someter a consideración de la misma la siguiente **Iniciativa de Reforma por modificación de los artículos 64 fracción VII, artículo 215 fracción X y artículo 216 de la Ley De Ordenamiento Territorial De Los Asentamientos Humanos Y De Desarrollo Urbano Del Estado De Nuevo León.**

Lo anterior, considerando la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vivienda es un elemento fundamental para la vida de las personas que satisface la necesidad de abrigo. La forma en la que estas son diseñadas y construidas son factores que determinan, entre otros, el uso eficiente de la energía que se requiere para hacerla funcionar.

Es por ello que en el ámbito de la edificación, se requiere de nuevos diseños de viviendas que modifiquen las tecnologías actuales altamente consumidoras de energía que permitan el ahorro de recursos financieros, de recursos naturales y protejan el medio ambiente.

De acuerdo con la CFE, para la zona del norte de México cuyo clima es cálido-seco, en las viviendas el mayor consumo esta representado por el aire acondicionado (55%), el refrigerador (25%) y la iluminación, etc.

Adicionalmente, el estudio: "Tendencias y perspectivas de la energía residencial en México" (1996), advierte que la contribución de las viviendas en la emisión de Gases de Efecto Invernadero deriva de la producción de energía eléctrica que se requiere para su funcionamiento.

Como lo mencione en pasadas intervenciones, en Nuevo León debemos procurar que las nuevas edificaciones y viviendas se desarrollen bajo conceptos de ahorro de energía y sustentabilidad.

En Nuevo León, en los últimos dos años se han construido un promedio de 50, 000 viviendas con participación de instituciones como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), el Fondo Nacional de Habitacionales Populares (FONHAPO) y la Banca comercial.

Las viviendas construidas se venden a los clientes con sistemas convencionales, tales como lámparas incandescentes y un recubrimiento muy sencillo en techos, por lo que al habitarla el usuario tiene que pagar los altos costos de energía eléctrica derivados del consumo energético.

En este sentido, es necesario regular el establecimiento de medidas de ahorro de energía en nuevas viviendas, para que los desarrolladores las incorporen desde su proceso de construcción. Como ejemplo:

- **Aislamiento en nuevas construcciones.**

Las familias de Nuevo León encuentran en el uso de sistemas de climatización un medio para hacer frente a las altas temperaturas.

Adicionalmente existen varios sistemas de enfriamiento para evitar que la temperatura interior de una vivienda aumente a niveles de poco confort: aumentar el aislamiento de las viviendas y aumentar la eficiencia de los aparatos climatización que se utilizan.

El aislamiento térmico del techo de una casa puede significar ahorros del 25% sobre el consumo de electricidad del aire acondicionado.

- **Iluminación:**

En la iluminación, el ahorro de energía derivado de la sustitución de focos incandescentes por lámparas fluorescentes puede significar hasta un 75% de la energía consumida.

En consecuencia, el ahorro económico de las familias, la reducción de la demanda de energía eléctrica y el impacto ambiental representa un beneficio directo como se muestra a continuación.

Costo estimado de aplicación de medidas de ahorro de energía en una vivienda:

Estimado de Recursos (50 m <sup>2</sup> de Construcción)	
Medidas de Ahorro de Energía Eléctrica	Recursos
Aplicación de Aislamiento Térmico	\$ 5,000. <sup>100</sup>
Lámparas Fluorescentes Compactas	\$ 150. <sup>100</sup>
	<b>\$ 5,150.<sup>100</sup></b>

Las anteriores medidas suponen los siguientes ahorros (aproximados):

Concepto	Consumo (kwh/a)	Consumo (horas/día) <sup>1</sup>	Valor <sup>2</sup> (por día)	Valor <sup>2</sup> (por mes)	Costo por consumo de electricidad Anual
<b>Vivienda Común</b>					
Iluminación <sup>3</sup> (Focos normales)	36 kwh/a	32 h/día	\$ 1,477.4	\$ 1,294.02	\$ 2,771.42
Aire Acondicionado / Calefactor <sup>4</sup>	1.3 kwh/h	A.C. 2.2 h/día C. 1.56 h/día			
<b>Vivienda Eficiente</b>					
Iluminación <sup>3</sup> (Focos Ahorradores)	0.08 kwh/m <sup>2</sup>	7.02 h/día	\$ 642.22	\$ 513.45	\$ 1,355.67
Aire Acondicionado / Calefactor <sup>4</sup> (Eficiente)	1.1 kwh/h	A.C. 2.34 h/día C. 1.72 h/día			
<b>AHORRO</b>			<b>\$ 635.18</b>	<b>\$ 780.57</b>	<b>\$ 1,415.75</b>

<sup>1</sup> Considerando una vivienda con 5 Focos y un consumo promedio de 7 hrs al día

<sup>2</sup> Considerando un costo de 300 watts y un consumo promedio de 3 hrs para aire acondicionado y de 4 hrs para calefactor

<sup>3</sup> Se consideran los tarifas aplicables de la CFE para cada una de las temporadas

**Nota:** En el ejemplo anterior, el ahorro económico se aproxima al 50%, debido a que la tarifa por Kw de energía eléctrica varía dependiendo del nivel de consumo, principio: A mayor consumo mayor pago. Por lo que la eficiencia energética se ve reflejada económicamente no sólo por el costo de los Kw que se dejan de consumir, sino por una reducción del precio por volumen de aquellos que sí se consumen.

Tras lo anterior, es evidente que existe un área de oportunidad en el sector de viviendas nuevas, donde desde su diseño de construcción es factible tomar en cuenta medidas de ahorro de energía eléctrica con la finalidad de que las familias cuenten con una vivienda sustentable diseñada para utilizar eficientemente la energía en los rubros que representan un mayor consumo de energía.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

## Decreto

**Artículo Único.-** Se reforman por modificación los artículos 64 fracción VII, artículo 215 fracción X y artículo 216 de la Ley De Ordenamiento Territorial De Los Asentamientos Humanos Y De Desarrollo Urbano Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 64.-** Las acciones y lineamientos básicos que comprenda el plan sectorial de vivienda serán entre otros, los siguientes:

I...

VII.- Adopción de normas de diseño para la construcción de vivienda, coordinación modular de componentes físicos y espacios arquitectónicos, la aplicación de tecnologías adecuadas social y ecológicamente, y **la adopción de medidas para el uso eficiente de la energía eléctrica en la vivienda, entre las cuales deberán de observarse el uso de aislantes y de lámparas ahorradoras.**

...

XI...

**Artículo 215.-** En ausencia de reglamentos municipales de construcción se aplicarán las normas siguientes:

I...

X.-Cumplir las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las formas técnicas y previsiones de seguridad, salubridad, comodidad y estética, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación signadas por perito responsable, en términos del reglamento de construcción del municipio correspondiente. Las dedicadas a fines públicos o de servicio al público deberán contar con rampas o soluciones para facilitar el acceso, circulación o uso, según el caso, a personas discapacitadas, sistemas de seguridad contra incendios incluidas escaleras y puertas de emergencia;

Las instalaciones deberán incluir aparatos sanitarios de consumo bajo de agua, accesorios, materiales y especificaciones para el aprovechamiento racional del agua y que eviten dispendios y fugas, todo bajo el nuevo enfoque de desarrollo sustentable;

**De igual forma, las construcciones deberán de adoptar medidas para el uso eficiente de la energía eléctrica, entre las cuales deberán de observarse el uso de aislantes y de lámparas ahorradoras.**

...

XIV...

**Artículo 216.-** Las construcciones deben fomentar la sustentabilidad de las mismas, es decir, un máximo confort para sus usuarios con el mínimo uso de los recursos naturales; en norma, en uso de energía, agua e iluminación.

De igual forma, las construcciones deberán de adoptar medidas para el uso eficiente de la energía eléctrica, entre las cuales deberán de observarse el uso de aislantes y de lámparas ahorradoras.

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 14 de Mayo del 2007.

  
DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ